

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 924.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una potra propia del Pbro. D. Pedro José Zamorano y Herrera, cuyas señas se expresan al pié, que en la mañana del día 17 del corriente se extravió del cortijo de Leones, término de esta capital, y caso de ser habida la remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Mayo de 1862.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Señas.

Edad 3 años y herrada en elanca derecha.

Circular núm. 908.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, pro-

cederán á la busca del desertor de la Caja de esta provincia Juan Aguilera Campillo, natural de Iznajar, cuyas señas se expresan al pié y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 20 de Mayo de 1862.—
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Oficio del campo, edad 20 años, 3 meses 3 días, estado soltero, estatura 8 pies 2 pulgadas ó 1675 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos medados, nariz regular, barba poca, boca regular.

Circular núm. 909.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, propio de Francisco Millan Gavilan, vecino del Carpio, cuyas señas se expresan al pié que en la noche del 9 del corriente ha desaparecido del sitio llamado la Higuera, dicho término, donde se hallaba pastando, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Mayo de 1862.
—Maouel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 4 años, talla cerca de 7 cuartas, pelo negro, herrado en la cadera, y con una rozadura de albardon

en la parte de los riñones.

Seccion de Fomento.

Negociado 3.º — Comercio.

Circular núm. 873

Habiendo aprobado su suficiencia para obtener el título de Tasador de joyas D. Cristobal Fernandez de Leon, Ensayador de metales y Juez Contraste de esta Ciudad, S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real cédula de 10 de Marzo próximo pasado, se ha dignado conferirle el título de Tasador de Joyas, facultándole para que pueda ejercer el referido cargo en todos los dominios de esta Monarquía, con arreglo á las leyes y ordenanzas que rigen en la materia, y prestado por el interesado ante mi autoridad el juramento debido, lo pongo en conocimiento del público á los fines oportunos.

Córdoba 13 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 907.

En el *Boletín* de 15 de Enero último, se halla inserta la Real orden que signe:

Ministerio de la Gobernacion

ADMINISTRACION LOCAL.

Habiendo acudido á este Ministerio D. Alonso Lopez, oficial del Consejo provincial de Guadalajara, presentando manuscrito un tratado que titula *Manual instructivo de contabilidad Municipal*, en que se propone facilitar la inteligencia de la legislación vigente en

la materia, acompañando al efecto modelos de la documentación mas esencial que exige la administracion de los fondos de los pueblos, y solicitando que de reconocerse útil, se recomendase su adquisicion á los Ayuntamientos del reino; la Reina (Q. D. G.) considerando que la indicada obra ajustada á las reglas y principios establecidos puede ser consultada con provecho por las municipalidades, ha tenido á bien mandar la dé á V. S. á couocer en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que cuando el autor la imprima y publique, la adquieran los Ayuntamientos, si la juzgan conveniente, comprendiendo su coste en sus respectivos presupuestos como gasto voluntario.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1861.—
El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

En su virtud, y habiendo remitido ya á esta capital el referido D. Alonso Lopez varios ejemplares de su Manual, lo participo á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que convencidos de su utilidad para arreglar, sobre bases ciertas y seguras, la contabilidad de sus respectivos municipios puedan adquirirlo en la seguridad de que su importe será aprobado en las cuentas municipales como previene la Real orden preinserta.

La obra se halla de venta en la depositaria de este Gobierno, á donde la ha enviado el autor, á 12 reales ejemplar.

Córdoba 16 de Mayo de 1862.—
Maouel Ruiz Higuero.

Circular núm. 906.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente Real orden circular.

«Ministerio de la Gobernacion. — Subsecretaría.—Negociado 1.º—Reconocida la importancia de las obras que con los títulos de *Actas de las Cortes de Castilla y Cortes de los antiguos reinos de Castilla y Leon* se están publicando, la primera por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su comision de Gobierno interior, y la segunda por la Real Academia de la historia, la Reina (q.

D. g) ha tenido á bien mandar que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de dichas obras sean de abono en sus cuentas de fondos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y se publica en este *Boletín* para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 19 de Mayo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 912.

Universidad Literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz que á continuacion se espresan están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion Pública de dicha Provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
ELEMENTALES DE NIÑOS.			
Barcaçreta.	4400	1400	La paga el Ayuntamiento.
DE NIÑAS.			
Casas de D. Pedro.	2200	550	id.
Arroyo de San Servan.	2200	550	id.
Zarza Capilla.	2200	550	id.
Fuente del Arco.	2200	550	id.

Sevilla y Mayo 17 de 1862.—El Vice Rector.—D. Manuel de Medina.

Gobierno Militar.

Circular núm. 913.

Los Soldados del Batallon Provincial de Soria núm. 14, Domingo Campos Hernandez, y Hemeterio Garcia, cuyo domicilio se ignora, y á quienes les fué concedida autorizacion para venir á esta capital á ganarse su subsistencia, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno Militar, tan luego como llegue á su noticia esta orden.

Córdoba 20 de Mayo de 1862.—De orden del Sr. Brigadier Gobernador. El Comandante Secretario interino.—Antonio Martinez y Rojo.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 901.

ANUNCIO.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 4.º—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Filosofia y Letras dos categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspi-

rantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Abril de 1862.—El Director general.—Pedro Sabau, rubricado.—Es copia.—El Vice-Rector.—Don Manuel de Medina.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Circular núm. 939.

Debiendo subastarse el servicio de empedrado público de la poblacion durante el año actual y siguiente de 1863, bajo los tipos señalados á los diferentes sistemas que han de emplearse en él, segun las condiciones de las calles á que se apliquen, desde hoy se hallan de manifiesto en esta Secretaría el presupuesto y condiciones, señalándose para el remate el dia 20 de Junio próximo á las 11 de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Córdoba 22 de Mayo de 1862.—Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

Circular núm. 885.

Don Juan Diaz Prieto, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la misma, ect.

Hago saber: que en el espediente de apremio seguido en esta Alcaldia contra los herederos de José Nas, vecino de la Carlota, por cobranza de 1728 rs. que adeudan á los fondos municipales de esta espresada villa, se ha mandado por el Sr. Gobernador de la Provincia anunciar de nuevo la venta de las fincas embargadas á los mismos por el tipo de su aprecio, las cuales, su valor, sitio y linderos son á saber:

Tres fanegas de tierra situadas en el sexto departamento rural de la Carlota, que lindan por O con tierras de Catalina Nas, por M. con calle realenga de la Fuente cubierta; por P. con tierras de Francisco Comerú y por N. con terrenos de los referidos, valoradas en 500 rs. cada fanega, que hacen 1500 rs.

Una y seis celemines de tierra calma propias de dichos herederos, que radican en referido término y departamento de la Carlota, y lindan por

M. y N. con mas terreno de dichos herederos, por O. con tierras de Catalina Nas, y por P. con tierras de Francisco Comerú, valoradas en 750 reales.

Para cuyo único remate se ha señalado el dia 29 del corriente mes, en las casas Capitulares de diez á doce de su mañana, y para que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en la subasta se fija el presente en la Victoria á 12 de Mayo de 1862.—Juan Diaz.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 936.

Don Zacarias Gimenez Alcalá, primer teniente de Alcalde de esta Villa, y presidente en la actualidad de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que con el fin de que dicha Junta pueda dedicarse segun está prevenido, á la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la Contribucion territorial respectiva al año entrante de 1863, para su acuerdo, prevengo á todos los hacendados, propietarios y colonos en este término, asi como los que posean ganados sujetos á referida contribucion, que en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la Provincia, se sirvan presentar en esta Secretaria municipal relaciones duplicadas, bien espresivas de todas y cada una de las fincas de que se componga su riqueza en esta mencionada poblacion y de las cabezas de ganado que posean, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que los que no lo hagan perderán el derecho á reclamar el agravio que pudiera inferirseles, quedando incurso en la multa que marca el artículo 24 de repetido Real Decreto.

Rute 20 de Mayo de 1862.—Zacarias Gimenez.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

JUZGADOS.

D. Antonio Garcia de Mesa, Secretario honorario de S. M., Notario público especial de Hacienda de la provincia, Escribano de número y Colegio de esta capital.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y por mi escribanía, por parte de D. José Serrano Garcia, contra don Rafael Saldaña, por cobranza de reales

ha recaído la sentencia, cuyo tenor y el de su pronunciamiento es el siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Córdoba á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido: Vistos los autos ejecutivos seguidos por D. José Serrano Garcia, de esta vecindad, representado por su procurador D. Antonio Gonzalez Aguilar, contra D. Rafael Saldaña, que fué de este domicilio, y cuyo paradero actual se ignora, por cobro de nueve mil doscientos setenta y cuatro reales que le es en deber — Resultando, que en escritura pública que otorgó el deudor en esta capital el treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve ante el escribano D. José Maria Galvez y Aranda, se obligó á pagar al Serrano la suma de ocho mil doscientos ochenta reales, ochenta y cuatro céntimos, procedentes de anticipo que este le hiciera, mas el rédito de un doce por ciento ó sean novecientos noventa y tres reales diez y seis céntimos, en esta ciudad y casas del acreedor, en el día treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta, importando ambas partidas la espresada de nueve mil doscientos sesenta y cuatro reales, y á cuya seguridad hipotecó dos casas de su propiedad, números dos y tres antiguos, calle del Sol, de esta capital — Resultando que en veinte y ocho de Noviembre próximo pasado, y por medio de su procurador, presentó el D. José Serrano Garcia, demanda acompañada de la referida copia de escritura, solicitando se despachase contra los bienes del D. Rafael Saldaña, y especialmente contra las fincas hipotecadas, el correspondiente mandamiento de ejecución por la cantidad de los nueve mil doscientos setenta y cuatro reales á que ascendía la obligación contenida en la enunciada escritura, réditos legales y costas; y por un otro sí que en razon á ignorarse el paradero del deudor, se procediese en este juicio para el requerimiento y citación de remate en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo novecientos cincuenta y cinco, y en el novecientos cincuenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil. — Resultando, que accediéndose á lo pretendido en dos del siguiente Diciembre, se despachó el oportuno mandamiento de ejecución por la cantidad líquida de los nueve mil doscientos setenta y cuatro reales y mas los réditos legales y costas, y acreditado ignorarse el paradero del Saldaña, se hizo el requerimiento al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, entrándole la competente cédula, y anunciándose así por medio de edictos en los periódicos de esta capital. — Resultando, que practicado el embargo en las precitadas dos casas se tomó razon de él en la oficina del Re-

gistro de la propiedad de este partido, se hizo la citación de remate el catorce de Abril último, en la misma forma que tuvo lugar el requerimiento; y no habiéndose opuesto á la ejecución en tiempo, se acusó la rebeldía por parte del acreedor, con cuya citación se han traído los autos á la vista para sentencia. — Considerando, que la ejecución ha sido bien y regularmente despachada por referirse á una cantidad líquida, y exigible en virtud de ser la copia de escritura presentada, la original, por cuya razon es título que la trae aparejada, siempre que además contenga los demás requisitos indispensables, como así sucede en el caso presente. — Considerando, que el deudor no se ha presentado ni opuesto á la ejecución despachada, ni alegado cosa alguna en contrario, por lo que debe satisfacer á su acreedor lo que es en deberle, pues de lo contrario está incurso en las responsabilidades que son consiguientes. — Vistos los artículos novecientos cuarenta y uno, en el primer extremo de su número primero, novecientos cincuenta y cinco en su párrafo segundo, novecientos cincuenta y nueve, novecientos setenta y novecientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil. — Vista la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, y la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Rafael Saldaña, y con su valor pago á D. José Serrano Garcia, de la cantidad de nueve mil doscientos setenta y cuatro rs. que le adeuda, réditos legales y costas causadas y que se originen en lo sucesivo, en las que se condena, previa regulacion que se practicará por el actuario, consentida ó ejecutoriada que sea esta sentencia; y para la notificación al ejecutado fórmense edictos, con inserción de ella, que se insertarán en los periódicos de esta capital y en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio de Cires

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Antonio de Cires, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. José Maria Chaparro, D. Rafael Enriquez y D. Juan José Barrios, de esta vecindad, doy fé. Córdoba nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Antonio Garcia de Mesa

Y para su inserción en los periódicos de esta capital y con el objeto que espresa la sentencia inserta, espido el presente, visado por el señor juez en Córdoba á 12 de Mayo de 1862. — Antonio G. de Mesa. — V.º B.º Cires.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, etc.

Hago saber: Que en expediente promovido en mi juzgado y escribanía del infrascrito á instancia del apoderado representante de los Sres. D. Enrique Perez de Guzman, marqués de Sta. Marta, conde de Torre-Arias y D. Fernando Perez de Guzman su hermano, dueños respectivamente de las haciendas nombradas S. Cebrian el alto y S. Cebrian el bajo, situadas en la sierra y término de esta ciudad al pago de Linares, compuesta la primera de 150 fanegas de tierra de monte bajo, chaparral y alcornoque, lindera al Norte con terrenos conocidos por de la capellanía y con la espresada hacienda de S. Cebrian el bajo, á Levante con valdíos de esta capital, al Sur con tierras de la Casilla de Guerra, y á Poniente con las haciendas del Salado y la Valenzouilla; y la segunda de 259 fanegas con olivar, encinar, chaparral, pinar y monte bajo, que confina con la haza conocida por la Sta. Ana, con el Santuario de Ntra. Sra. de Linares, con haza que llaman de la Capellanía con las heredades de Nava la Gralla, de las Pitas, Albarizas, Poblete ó Velasco, San Cebrian el alto, tierras del cerro de Jesus y la cañada de Mesta, distantes como una legua de esta ciudad; he declarado por mi providencia de este día, ambas fincas deslindadas, acotadas y cerradas perpetuamente en cuanto á pastos, caza, pesca y demás aprovechamientos que todas clases tengan sin escepcion alguna; y por lo tanto mando sean respetadas y guardadas con cuantos privilegios son inherentes á este cerramiento, prohibiendo á toda clase de personas el disfrute y aplicación de estos aprovechamientos, sin que obteniéndolos previamente, licencia espresa de los señores propietarios actuales ó de quien lo fueren en lo sucesivo, bajo apercibimiento que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes de estos reinos luego que sean denunciados á la autoridad competente por los mismos dueños, representantes ó guardas que establezcan en referidas haciendas de S. Cebrian alto y bajo, los cuales serán respetados en el cumplimiento de su obligación. Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia lo he mandado publicar por el presente edicto.

Córdoba 19 de Mayo de 1862. — José Antonio de Cires. — Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

ANUNCIOS.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL para el Domingo 25 de Mayo de 1862, á las doce del día.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta general de Sres. Imponentes para el Domingo 25 de Mayo actual, á las 12 del día en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena núm. 2.

Con arreglo al art. 75 la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger pa-peleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso necesario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia en atención á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberación de la próxima Junta general, entre ellos el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Sres. Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar por medio de una carta á personas residentes en Madrid para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el día 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion.

Madrid 15 de Abril de 1862. — El Director general, El Duque de Rivas.

En la Imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de S. Fernando núm. 34, se hallan de venta los obras siguientes

Ley hipotecaria, Edición oficial, 24 rs.

Legislacion hipotecaria, que contiene la ley de 8 de Febrero de 1861 el Reglamento general para su ejecución, los modelos de instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, &c. &c. 19 rs.

Diccionario manual para uso de papel sellado, 6 rs.

Código penal de España, edición oficial, 16 rs.

Ley de enjuiciamiento civil, edición oficial, 18 rs.

Código de comercio, edición oficial, 25 rs.

Ley de quintas, 10 rs.

CORDOBA.—1862.
IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 34.